



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*ACUERDO de 7 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto "Saneamiento, depuración y pavimentación de Berrueño (Teverga)". Expte. 2021-H-04.*

Visto el expediente de expropiación forzosa, tramitado por la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, con ocasión de las obras definidas en el proyecto "Saneamiento, depuración y pavimentación de Berrueño (Teverga)", resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias, de 10 de septiembre de 2020, se aprueba el proyecto "Saneamiento, depuración y pavimentación de Berrueño (Teverga)".

*Segundo.*—Con fecha 12 de febrero de 2021, la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias, como beneficiaria de la expropiación, remite al Servicio de Contratación, al objeto de iniciar los trámites expropiatorios en relación con el proyecto de referencia, diversa documentación, adjuntando informe, en el que se pone de manifiesto que: "Las obras proyectadas tienen por objeto la recogida del saneamiento y depuración de los núcleos rurales de Berrueño y Riello, así como la pavimentación de los espacios afectados.

Actualmente, la red de saneamiento interior de Berrueño, confluye globalmente a un desbaste y posterior decantador en mal estado, que además vierte a un arroyo que no tiene suficiente caudal para poder asumir el vertido dentro de los criterios de calidad fijados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con el consiguiente daño ambiental y riesgo sanitario para los vecinos. Las aguas pluviales discurren de forma natural y drenan hacia los diferentes arroyos que vertebran la localidad que a su vez desaguan en el río Páramo, que es el río principal del valle.

Para poder depurar y posteriormente verter a cauce público el efluente depurado, debe llevarse el vertido de Berrueño hasta el río Páramo, por lo que la estación depuradora se ubicará aguas abajo de esta localidad, en las inmediaciones de Riello, lo que también permitirá la recogida a través de un colector de los dos vertidos principales de esta población para su tratamiento.

Resulta necesario iniciar el procedimiento expropiatorio de urgencia para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, ya que permitirá dar una solución rápida y eficaz a los problemas de degradación ambiental en la cuenca del río Páramo provocados por los vertidos sin tratamiento en las localidades de Berrueño y Riello, especialmente acuciantes en el presente caso al tratarse de un territorio incluido dentro de la red regional de espacios naturales protegidos, concretamente en el Parque Natural de Ubiñas-La Mesa, así como alcanzar y consolidar el cumplimiento de los plazos y los estándares de calidad de los vertidos establecidos en la Directiva 91/271/CEE y en el resto de normativa medioambiental en materia de vertidos."

*Tercero.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), obra en el expediente la oportuna retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 98.01.441B.630.000 por importe total de 8.908,20 € al objeto de hacer frente al pago del justiprecio de los bienes y derechos afectados.

*Cuarto.*—En fecha 15 de febrero de 2021, se dicta Resolución de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se aprueba el inicio del procedimiento para la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto y se acuerda abrir trámite de información pública.

*Quinto.*—Cumplimentado el preceptivo trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA n.º 50 de 15-III-2021), en los términos previstos en el artículo 18 de la LEF y artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, en la edición del diario La Nueva España de 15 de marzo de 2021 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Teverga, no se han presentado durante el período de exposición pública alegaciones, tal como consta en el expediente.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 9 de la LEF establece que "para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado" y el artículo 10 del mismo texto legal declara que "la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio".



*Segundo.*—El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas, dispone que “la aprobación por la Administración del Principado de los proyectos a que se refiere el artículo 2.1.d), implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los edificios y terrenos correspondientes a los fines de su expropiación forzosa e imposición de servidumbres”. Por su parte, el artículo 2.1.d) señala que “la aprobación de los planes y proyectos incluidos en el programa de ejecución del plan Director que, en relación a los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento, formulen los distintos Ayuntamientos y pretendan la financiación de la Comunidad Autónoma”.

*Tercero.*—El Principado de Asturias goza de la potestad expropiatoria en materias propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.b) del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. A su vez, el artículo 10.1.12 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva al Principado de Asturias, entre otras, en materia de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.

*Cuarto.*—El Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modifica el artículo 2, atribuyendo a la nueva Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, las competencias relativas a los recursos y obras hidráulicas, abastecimiento y saneamiento de agua.

Por otra parte, el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, recoge como órgano central, la Secretaría General Técnica, integrada por el Servicio de Contratación, al que le corresponde la tramitación y seguimiento de los procedimientos de expropiaciones de obras hidráulicas.

*Quinto.*—Corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF que atribuye dicha competencia al Consejo de Ministros.

De conformidad con el citado artículo, excepcionalmente, y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Esta declaración, podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente y dará derecho a su ocupación inmediata; efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

*Sexto.*—El artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, determina que “el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como al resultado de la información pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate.”

Los motivos justificativos de la urgencia tal y como se transcriben en el Antecedente de hecho segundo, quedan recogidos en el informe de la Junta de Saneamiento que se da aquí por reproducido, y que vinculan la necesidad de completar las actuaciones de saneamiento en la zona de Berrueño y Riello, dando una solución rápida y eficaz a los problemas de degradación ambiental en la cuenca del río Páramo, territorios incluidos en el Parque Natural de Ubiñas-La Mesa.

Serán, por tanto, razones medioambientales y de cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos lo que justifica, en el presente caso, que se acuda a la expropiación por vía de urgencia como medio para adquirir y ocupar los terrenos afectados por el proyecto del que trae causa el procedimiento en curso, asegurando de este modo, gracias a la reducción de plazos y trámites del procedimiento excepcional, la ocupación de los bienes con mayor prontitud e iniciar las obras para comenzar el tratamiento de vertidos de las aguas residuales sin riesgo para la salud pública de la población.

*Séptimo.*—En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno deberá figurar, necesariamente, según el propio artículo 52 de la LEF, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley.

De conformidad con lo que antecede y cumplimentados en el procedimiento de referencia todos los requisitos exigidos como previos por la legislación expropiatoria para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto “Saneamiento, depuración y pavimentación de Berrueño (Teverga)”, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático,

## A C U E R D A

*Primero.*—Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto “Saneamiento, depuración y pavimentación de Berrueño (Teverga)” según la relación de bienes y derechos contenida en el proyecto técnico de referencia que se adjunta como anexo a este acuerdo.

*Segundo.*—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LEF.



Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo; no obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dado en Oviedo, a 26 de abril de 2021.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2021-04881.

**ANEXO  
SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE  
BERRUÑO (TEVERGA)**

Expte.:2021-H-4

Página: 1 de 2

**Término municipal: TEVERGA**

Núm. Finca	Polígono	Parcela	Titular/es	Ocup. Definitiva (m²)	Ocup. Temporal (m²)	Servid. Acueducto (m²)	Destino	Otros bienes
1	30	384	FERNÁNDEZ GARCÍA BENEDICTA (HEREDEROS DE) / FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ GUADALUPE	0,00	24,00	0,00	Improductivo	1 UD. ÁRBOL AUTÓCTONO
2	30	378	GARCÍA GARCÍA FRANCISCA	0,00	41,00	0,00	Prado	2 UD. ÁRBOL AUTÓCTONO
3	30	11285	LÓPEZ MENÉNDEZ PILAR (HEREDEROS DE)	0,00	35,00	3,00	Prado	
4	30	281	LAGAR GARCÍA REGINA	2,00	96,00	28,00	Prado	
5	30	280	LAGAR GARCÍA REGINA	2,00	295,00	71,00	Prado	
6	30	278	GARCÍA GARCÍA GIL (HEREDEROS DE)	2,00	298,00	73,00	Prado	
7	30	282	GARCÍA GARCÍA GIL (HEREDEROS DE)	2,00	199,00	44,00	Prado	
8	30	277	DÍAZ GARCÍA EMILIA	4,00	189,00	52,00	Prado	
9	30	274	LÓPEZ MENÉNDEZ PILAR	4,00	482,00	121,00	Prado	
10	30	287	DÍAZ GARCÍA MARÍA ISABEL (HEREDEROS DE)	0,00	376,00	6,00	Prado	
11	30	292	GARCÍA GARCÍA FRANCISCA	0,00	150,00	0,00	Prado	
12	30	228	GARCÍA GARCÍA GIL (HEREDEROS DE)	0,00	70,00	0,00	Prado	
13	30	227	GARCÍA RODRÍGUEZ MARÍA GEORGINA (HEREDEROS DE)	0,00	21,00	0,00	Prado	
14	30	222	LÓPEZ GARCÍA FAUSTINO	0,00	113,00	0,00	Prado	
15	30	230	GARCÍA GARCÍA JOSÉ RAMÓN	0,00	264,00	0,00	Prado	
16	30	220	MARTÍNEZ IGLESIAS JOSÉ MANUEL (HEREDEROS DE)	0,00	157,00	0,00	Prado	
17	30	218	LORENZO GARCÍA JOSEFA (HEREDEROS DE)	0,00	128,00	0,00	Prado	
18	30	219	LORENZO GARCÍA JOSEFA (HEREDEROS DE)	0,00	222,00	0,00	Prado	
19	30	215	GARCÍA GARCÍA JOSÉ RAMÓN	0,00	34,00	0,00	Prado	
20	30	216	GARCÍA GARCÍA JOSÉ RAMÓN	0,00	37,00	0,00	Prado	2UD. ÁRBOL AUTÓCTONO
21	30	214	MARTÍNEZ IGLESIAS JOSÉ	0,00	66,00	0,00	Prado y frutales	3 UD. ÁRBOL
22	30	212	SAMPEDRO GARCÍA MAXIMINO / CUERVO ARANGO GARCÍA MARÍA ISABEL PILAR	0,00	35,00	0,00	Prado	
23	30	213	FERNÁNDEZ GARCÍA RAMOS ALFONSO / DEL CUETO ROJO JOSEFA	0,00	164,00	0,00	Prado	
24	30	443	FERNÁNDEZ GARCÍA RAMOS JESÚS MARÍA / MARTÍNEZ FERNÁNDEZ MARÍA CRISTINA	0,00	93,00	0,00	Prado	
25	30	440	REBOREDO ARIAS FRANCISCO	0,00	241,00	0,00	Labor	
26	30	210	GARCÍA GARCÍA JOSÉ RAMÓN	0,00	84,00	0,00	Prado	
27	30	436	ARIAS GARCÍA EMILIO (HEREDEROS DE)	2,00	440,00	94,00	Prado	
28	15	39	REBOREDO ARIAS FRANCISCO	4,00	709,00	182,00	Prado	
29	15	41	JIMÉNEZ QUIRÓS ROSARIO / JIMÉNEZ QUIRÓS RECAREDO	0,00	101,00	4,00	Monte bajo	
30	15	40	REBORADO ARIAS SINDULFO (HEREDEROS DE)	4,00	648,00	162,00	Prado	
31	15	435	LÓPEZ ARIAS RAMÓN / CUERVO ARANGO GARCÍA MARÍA ISABEL PILAR	4,00	166,00	83,00	Matorral	
32	15	434	EN INVESTIGACIÓN ART 47LEY 33/2003	2,00	209,00	114,00	Prado	



**ANEXO  
SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE  
BERRUÑO (TEVERGA)**

Expte.:2021-H-4

Página: 2 de 2

Núm. Finca	Poli-gono	Parcela	Titular/es	Ocup. Definitiva (m <sup>2</sup> )	Ocup. Temporal (m <sup>2</sup> )	Servid. Acueducto (m <sup>2</sup> )	Destino	Otros bienes
33	15	432	ÁLVAREZ SUÁREZ JOSÉ MARÍA / RIESGO LOMBARDEO MARÍA ASUNCIÓN	2,00	78,00	40,00	Labor	
34	15	42	SAMPEDRO GARCÍA MAXIMINO	0,00	21,00	0,00	Prado	
35	15	46	AYUNTAMIENTO DE TEVERGA - COMUNAL	0,00	52,00	13,00	Monte bajo	
36	15	961	EN INVESTIGACIÓN ART 47LEY 33/2003	2,00	328,00	82,00	Monte bajo	
37	15	44	SAMPEDRO GARCÍA MAXIMINO	108,00	405,00	71,00	Prado	
38	15	43	FERNANDEZ LÓPEZ EMILIA	296,00	177,00	71,00	Labor	
39	15	38	SUÁREZ ARIAS MARÍA DOLORES (HEREDEROS DE)	112,00	106,00	0,00	Prado	